

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno Civil

##### Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

Por el correo del 21 del corriente se remiten a los Alcaldes de esta provincia las cédulas para el Censo escolar de 1903, cuyas instrucciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL del día 16 del presente mes.

Encargo a los Sres. Alcaldes cumplan y hagan cumplir los preceptos que contienen dichas instrucciones para la formación y remisión de las cédulas, llamando muy especialmente la atención sobre la penalidad y responsabilidad en que incurrirían, ó por falta de exactitud en los datos, ó por morosidad en el cumplimiento de lo preceptuado.

Madrid 19 de febrero de 1903.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.

96.—789.

##### Comisión Provincial

Esta Comisión, en sesión de 14 del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, sacar a pública subasta el suministro de telas y ropas para camas con destino al Hospital Provincial y artículos de mercería para los talleres de costura del Hospicio y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, cuyos pliegos de condiciones y relaciones de artículos estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, a diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que se publicó este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que procedan; advirtiéndose que pasados los diez días no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Madrid 17 de Febrero de 1903.—El Secretario, S. Vialís.

95.—779.

#### Comisión Mixta de Reclutamiento

##### CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes de esta provincia participarán, sin demora, al señor Cura párroco y Juez municipal del pueblo respectivo, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 123 de ley de Reclutamiento, se servirán remitir cada uno por sí a esta Comisión una relación expresiva de los individuos que cumplan veinte años en el actual, según los datos del correspondiente Registro, dándoles el plazo de un mes para verificar este servicio del año actual en descubierta por la totalidad de los Municipios.

Los Ayuntamientos de los que no obstante lo dispuesto en el art. 76 de la ley, no se han recibido aún las tres copias del acta del sorteo y que son los que a continuación se expresan, remitirán aquéllas en el plazo de tres días, y los Ayuntamientos que no hubieran celebrado sorteo por no existir mozos alistados para el reemplazo actual, remitirán también a esta Comisión, en el mismo tiempo marcado, certificación negativa, advirtiéndolo a unos y a otros que el incumplimiento de esta prevención será castigado con la correspondiente multa.

- Carabanchel Bajo.
- Chapinería.
- Humanes.
- La Serna.
- Navacerrada.
- Paredes de Buitrago.
- Patones.
- Serrada.
- Torremocha de Uceda.
- Valdeagüeda y Venturada.

Próximo ya el primer domingo de Marzo, día en que tendrá lugar ante las Corporaciones municipales el acto de clasificación y declaración de soldados, según el art. 77 de la ley, cuyo mes, a partir de dicho día, es el que tienen aquéllas disponible para la clasificación de todos los mozos del reemplazo de 1903 y revisión de reemplazos anteriores (art. 100), salvo respecto de los que ha de instruírseles expedientes de prórroga, para lo que tienen de plazo hasta el día 30 de Abril (art. 110), esta Comisión, reconociendo

que la generalidad de los Ayuntamientos de esta provincia suelen practicar con bastante perfección las operaciones del reemplazo, por lo que se considera relevada del deber que en otro caso tendría de dar instrucciones detalladas, y entendiendo que procurarán desplegar el mayor celo e inteligencia en la realización de aquéllas, ajustándose en la resolución de todos los casos a las disposiciones de la ley, la que por su fin e importancia desprende la obligación ineludible, para aquéllos que han de aplicarla, de conocerla concienzudamente, con lo que, y una recta intención, ni las injusticias se cometen, ni las dificultades surgen, ha acordado, fundada en estos motivos, dar nada más algunas instrucciones, reservándose ampliarlas en los casos particulares que ocurran, proponiéndose también castigar con rigor a los que procedan con negligencia ó ignorancia inexcusable en este servicio de la administración tan trascendental.

Así como debe instruírse en cada caso a los interesados de sus obligaciones, importa igualmente, y es de estricta justicia, instruírles sobre sus derechos para evitar las quejas que se formularan, y a este fin, en los edictos y citaciones personales anunciando el acto de clasificación y declaración de soldados (artículos 77 y 78), se añadirá a los que en tales documentos se diga la advertencia de que las excepciones deberán alegarse por los mozos ó personas que los representen en la misma sesión en que fueren llamados, ó en la siguiente, si por causa justificada dejaran de hacerlo en la primera, y que sólo serán admitidas después, según los artículos 104 y 149, las que no existieran entonces.

Cuidarán los Ayuntamientos, según lo prevenido en el art. 96 de la ley, de preguntar a los mozos ó sus representantes, en el acto público de la clasificación, si tienen alguna excepción que alegar, consignando en acta las que se propongan, juntamente con el resultado del reconocimiento y talla y expidiendo la certificación prevenida en el mismo precepto; y se advierte que basta la alegación y no es necesario instruír el expediente de excepción moral si el mozo fuere corto de talla ó tuviere defecto físico, pues en el caso de que ante esta Comisión resultare apto, la misma instruirá la instrucción del expediente si oportunamente se hubiera alegado la excepción.

Adviértase que las exenciones fisi-

cas son forzosas y las alegaciones de excepción legal voluntarias.

Se hará saber el derecho que asiste a todos los Ayuntamientos (art. 101), siendo obligación de éstos consignar en acta las reclamaciones que se interpongan, expedir el correspondiente certificado a favor del reclamante y anunciarlas por edictos.

En los expedientes de excepción del caso 1.º del art. 87 de la ley los padres sexagenarios no serán reconocidos, ni al expediente se unirá, como han hecho algunos Ayuntamientos, la certificación del reconocimiento, por ser completamente innecesaria, bastando unir la partida de bautismo en lo que a este extremo de la excepción corresponde.

Será muy plausible, y así se recomienda a los Jueces municipales, que en una sola certificación consignarán cuantos datos consten en el Registro civil de su cargo referente al nacimiento del mozo y hermanos, matrimonio de éstos y defunciones de los padres, y que igualmente los señores Curas párrocos, al expedir sus certificaciones, lo hicieran en un sólo documento de mofo análogo a como queda dicho. Esto produciría ventajas a los interesados y facilitaría el examen de los expedientes.

Se llama la atención de los Secretarios de los Ayuntamientos para que en las certificaciones que con referencia al amillaramiento expidan consignen, no sólo la riqueza imponible, sino las contribuciones que por todos conceptos se satisfagan.

Se expedirá certificado y unirá al expediente, respecto del tiempo de vejez en el pueblo del padre, madre, etc., según el caso de excepción de que se trate, y constará diligencia por declaración del interesado sobre la residencia anterior, con el fin de depurar, hasta donde sea posible, la existencia de bienes.

En la información testifical se manifestará si les consta ó no la existencia de bienes en el pueblo ó fuera de él.

Son muchos los fallos de los Ayuntamientos que esta Comisión ha revocado por no haber tenido aquéllos presente la importante Real orden de 5 de Julio de 1900, que dispone se consideren cumplidas las edades de los padres y hermanos que sin haberlo sido en el acto de la clasificación lo hayan de ser en el transcurso del año.

Remitirán los Ayuntamientos en la segunda quincena de Marzo relación de los mozos que aleguen la excepción

del caso 10 del art. 87 de la ley, expresando el nombre del hermano, soldado y regimiento en que sirvan.

Igualmente lo harán, durante la primera quincena de Junio, de los mozos del actual reemplazo, expresando el número del sorteo, nombres de los padres, clasificación que la Corporación municipal les dé, talla, grado de instrucción, distinguiendo si saben leer y escribir, si leer solamente ó tienen instrucción superior.

En la colocación de documentos constitutivos de cada expediente se observará el orden debido; los que se refieran al estado civil irán juntos y separados de los que traten de bienes; todos han de estar filiados y al final se dejará una hoja en blanco.

Madrid 19 de Febrero de 1903.—El Presidente, Sánchez Guerra.—El Secretario, Simón Viñals.

## Ayuntamientos

### MADRID

Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 20 del actual, á las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde, con objeto de constituirse y ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento concediendo exención de toda clase de arbitrios é impuestos municipales á las fábricas de tejidos que, con motores de 50 caballos de fuerza, como mínimo, se instalen en Madrid hasta 31 de Diciembre de 1912.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de objetos de escritorio hasta 31 de Diciembre de 1905.

Otro disponiendo una modificación en los conceptos del presupuesto relativo á la plantilla del segundo grupo de administración del escalafón de empleados municipales.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar el servicio de transportes para el ramo de Fontanería-alcantarillas hasta 31 de Diciembre de 1906.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar la instalación y conservación de aceras de asfalto en ambos lados de la calle de Alcalá, desde las de Peligros y Don Nicolás María Rivero hasta la plaza de Castelar.

Otro disponiendo la agregación de una parcela de terreno sobrante de vía pública al solar núm. 11 antiguo del paseo de las Delicias.

Otro concediendo exención de los derechos de licencia para la construcción de un edificio con destino á Asilo de noche en el paseo de los Pontones.

Otro relevando del pago de derechos á la Asociación protectora de los niños por obras ejecutadas en el Asilo que la misma tiene establecido en la calle de Ríos Rosas.

Otro disponiendo la aprobación del presupuesto, importante 75 059'90 pesetas, para instalar aceras de asfalto en ambos lados de la calle de Alcalá, desde las de Peligros y Don Nicolás María Rivero á la plaza de Castelar, y levante y transporte del material.

Otro disponiendo se dé la tramitación legal correspondiente á las cuentas generales del Ensanche de 1901 y ampliación de 1900.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Febrero de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

96.—780.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de carne para las Casas de Socorro de esta capital durante el próximo año, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 13 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 14 de Enero anterior y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia se celebrará nueva subasta el día 23 de Marzo próximo venidero, á las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Febrero de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

96.—781.

Secretaría.—Negociado 5.º

El Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto fecha 18 del actual y de conformidad con lo propuesto por la Comisión 5.ª, ha tenido á bien disponer se anuncie concurso público por término de diez días, á contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la provisión de una plaza de Profesor dentista de las Casas de Socorro, Asilos de San Bernardino y Colegio de San Ildefonso, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

Las condiciones para optar al concurso serán:

- 1.º Ser español.
- 2.º Estar en posesión del título de Cirujano dentista ó de Licenciado ó Doctor en Medicina, expedidos por las Universidades del Reino.
- 3.º Los solicitantes con título de origen extranjero habrán de tenerle reconocido en España y estar legalmente autorizados para el ejercicio profesional.
- 4.º Tener gabinete abierto al público en Madrid y estar inscritos como contribuyentes industriales por el concepto provisional que les corresponde.

Las solicitudes, con los documentos justificativos de los méritos que aleguen, se presentarán en el Negociado 5.º (Beneficencia) de esta Secretaría, todos los días no festivos, de doce á dos de la tarde.

Madrid 19 de Febrero de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano.

96.—794.

Colmenar de Oreja

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta intentada para el arriendo, durante el corriente, año de los arbitrios municipales que á continuación se indican, bajo los tipos que se citan y condiciones que expresan los respectivos pliegos que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el mismo, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó se celebren segundos remates en el próximo mes de Marzo y en los días y horas siguientes:

Contratación del servicio de música; tipo 725 pesetas, el día 8 á las nueve de la mañana.

Arriendo de la Plaza de toros; tipo 325

pesetas, el día 8 á las diez de la mañana.

Arriendo del corredor de la casa Póssito; tipo 100 pesetas, el día 8 á las once de la mañana.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y papel de la clase 11.ª, ajustadas al modelo adjunto, debiendo ir acompañadas del resguardo que acredite el depósito previo en arcas municipales, del 5 por 100 del tipo de subasta y cédula personal del licitador.

Colmenar de Oreja 15 de Febrero de 1903.—El Alcalde, José Boto.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para el arbitrio de... durante el corriente año de 1903, se comprometo á practicar dicho servicio por la cantidad de... pesetas (en letra) y con estricta sujeción al indicado pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

92.—716.

Cercedilla

Ignorándose el paradero del mozo Eustasio Fernández, hijo de padre desconocido y de Adela, incluido en el alistamiento del actual reemplazo como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la Ley, correspondiéndole el núm. 5 en el sorteo celebrado el día 8 del actual, no habiéndose presentado á los actos de la rectificación ni del sorteo, se le cita por el presente para que el día 1.º del próximo mes de Marzo y hora de las diez comparezca en esta Sala Consistorial á exponer lo que le convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados y para ser tallado y reconocido, pues de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á los artículos 96 y 105 de la propia Ley.

Cercedilla 15 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Hipólito Sáenz de Miera.

94.—758.

Valdelaguna

D. Zoilo Prieto Saz, Juez municipal de esta villa de Valdelaguna.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

El Secretario municipal suplente no tiene haber ni sueldo, nada más que los señalados en los aranceles vigentes que existen en este Juzgado municipal, según en los negocios que por ausencia ó incompatibilidad del propietario deba actuar.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral.
- 3.º Certificación del Cura conforme al reglamento ú otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden de S. S. se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Valdelaguna 16 de Febrero de 1903.—El Juez, Zoilo Prieto.—El Secretario, Sandalio Rubio César.

94.—794.

## Ministerio de Gracia y Justicia

### Dirección general de Prisiones

No habiéndose podido verificar la su-

basta anunciada para el día 9 del corriente mes con objeto de contratar 20.000 pares de alpargatas para los confinados en los penales del Reino, y autorizada esta Dirección general por Real orden de fecha 14 del presente mes para anunciar una nueva licitación con el mismo objeto, se avisa al público que dicho acto tendrá lugar en este Centro directivo el día 3 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, número 10, correspondiente al día 10 de Enero próximo pasado.

Los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta de que queda hecho mérito, anunciada para el día 9 del presente mes, serán válidos para la que ha de efectuarse en virtud de este anuncio.

Las proposiciones se harán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de... y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 10 de Enero último, núm. 10, y del nuevo anuncio inserto en la del día..., núm..., según los cuales se contrata la adquisición de 20 000 pares de alpargatas para uso de los confinados en los penales del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contienen, se comprometo y obligo á entregar dicho número de alpargatas, iguales á la muestra que se acompaña, al precio de... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada par de alpargatas, expresada en pesetas ó céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 16 de Febrero de 1903.—El Director general, Rafael Andrade.—Es copia: El Subsecretario, Hernández y López.

94.—750.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

### Defraudación industrial, derechos reales, honorarios de Registradores.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaró incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta corte que pertenecen á la zona quinta y que se expresan á continuación.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 17 de Febrero de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

Luis Rivera,  
Marcial Rivera,  
José Gómez,  
César Llano.

94.—752.

Providencia.—En virtud de lo dispuesto en el art. 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declarar incurso en el procedimiento de apremio que señala el art. 107 de la misma al deudor que menciona esta certificación,

con abono de las dietas del primer grado. Y para que se incoe el oportuno procedimiento, entréguese esta certificación al Agente ejecutivo de la zona respectiva mediante los requisitos reglamentarios. Así lo mando, firmo y sello en Madrid a 16 de Febrero de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero. 95.—778.

**Dirección general de Obras públicas**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Abril de 1902, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Marzo, a las trece, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de las carreteras de Ajalvir a Vicálvaro y de Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 13.785 pesetas cuarenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid. Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 23 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Febrero de 1903.—El Director general, M. de Burgos y Mazo.

**Modelo de proposición**

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de... durante los años de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

95.—774.

**Providencias judiciales**

**Audiencias provinciales**

**MADRID**

**Sección 1.ª**—La Sección primera de esta Audiencia, por su proveído de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia contra Francisca Durán Arias, sobre robo, se ha servido señalar el día 7 del próximo Abril y hora de las trece en punto para dar comienzo a las sesiones del Juicio oral ante el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite a los testigos que a continuación se expresan y cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento bajo la multa de cinco a 50 pesetas.

Madrid 12 de Febrero de 1903.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

**Testigos que se citan**

- Antonio Canelo Manzano.
- Josefa Fuertes Valencia.
- Maria Vallés Egea.
- Josefa Fernández Dávila.

96.—782.

**Juzgados de primera instancia**

**CENTRO**

D. Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal é interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Fernández Lopegil, de veintidós años, casado, platero, natural y vecino de esta corte, que dijo habitar en la calle de los Tres Peces, núm. 4, piso segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por sustracción de un brillante; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Prisión Celular en clase de preso.

Madrid 17 de Febrero de 1903.—Gabriel de Usera.—El Escribano, José Alonso Fadrique. 95.—766.

**CONGRESO**

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso se siguen autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Angel Calvo, en representación de los señores Pirelli y Compañía, de Milán, contra los señores Alenda, Valero y Compañía, sobre pago de pesetas, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

**Sentencia.**—En la villa y corte de Madrid a veinte de Enero de mil novecientos tres. El Sr. D. Ramón Gallardo y Sobrino,

Juez municipal del distrito del Congreso é interino de primera instancia del mismo distrito de esta capital, habiendo visto este juicio ejecutivo promovido por D. Pedro Bossi y Giacometti, vecino y del comercio de esta capital, en concepto de apoderado y representante de la casa Pirelli y Compañía, Sociedad comanditaria domiciliada en Milán, representado por el Procurador D. Angel Calvo, bajo la dirección del Letrado D. Cayetano Álvarez Ossorio, contra la Razon social Alenda, Valero y Compañía, domiciliada en esta corte, representada por el Procurador D. Cayetano Ramírez y dirigida por el Licenciado D. Pascual Ruiz Salinas, y en la actualidad sin representación, sobre pago de mil ochocientos setenta y cinco pesetas ochenta céntimos.

**Fallo:** Que desestimando las excepciones alegadas por la Sociedad demandada, debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la expresada Sociedad Alenda, Valero y Compañía, y con su producto entero y cumplido pago a la Razon social Pirelli y Compañía, de Milán, de las mil ochocientos setenta y cinco pesetas ochenta céntimos, más treinta francos quince céntimos por la cuenta de resaca de los intereses legales de dichas sumas a razón del cinco por ciento anual, a contar desde la fecha del protesto, y de las costas causadas y que se originen, condenando en ellas expresamente a la Razon social demandada.

Así por esta mi sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, además de publicarse por edictos, se insertará en el *Diario de Avisos* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia por la falta de representación de la Sociedad demandada, a menos que le pueda ser notificada personalmente, lo pronuncio mando y firmo.—Ramón Gallardo.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal del distrito del Congreso é interino de primera instancia del mismo, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala hoy veinte de Enero de mil novecientos tres, de que yo, el Escribano doy fe.—Ante mí, Rafael Valdivieso.

Y para que sirva de cédula de notificación a la Razon social Alenda, Valero y Compañía, cuyo domicilio se ignora, é insertar en los periódicos oficiales de esta capital, firmo la presente en Madrid a veintinueve de Enero de mil novecientos tres.—El Escribano, Rafael Valdivieso. 13.—P.

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso en Madrid.

Por el presente hago saber: Que el día 24 de Marzo próximo y hora de la una de su tarde tendrá lugar ante este Juzgado la venta en pública subasta de siete pedazos de tierra y ocho de viña en término de Fuencarral, embargadas a Angel López Pozo en diligencias sobre exacción de costas en que fué condenado en incidente de pobreza, cuya subasta es la tercera, y sin sujeción a tipo, bajo las siguientes

**Condiciones**

- Primera. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en el acto, ó presentar resguardo de haberlo hecho en la Caja de Depósitos, de la cantidad de 295 pesetas, 10 por 100 de la tasación.
- Segunda. La postura se hará en un sólo lote todas las fincas, pudiendo rematarse a calidad de ceder.

Tercera. La venta se hace sin suplir previamente la falta de títulos, teniendo sólo en cuenta el testimonio de adjudicación que obra en los autos y que no se halla inscrito en el Registro de la Propiedad.

Dado en Madrid a 16 de Febrero de 1903.—Joaquín Beneyto.—Ante mí, Ecequiel Arizmendi. 94.—762.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, en juicio ejecutivo a instancia de doña Concepción Valdés contra D. Arturo Beronda, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia.**—En la villa y corte de Madrid a 11 de Febrero de 1903. El señor D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por doña Concepción Valdés y Pagés, mayor de edad, viuda, vecina de esta corte, representada por el Procurador D. Bernardo de Pablo, bajo la dirección del Letrado D. Gabriel Serrano Echevarría, contra D. Arturo Beronda y Peláez, de esta misma vecindad, constituido en rebeldía sobre pago de pesetas, intereses y costas.

**Fallo:** Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados ó que en lo sucesivo se embargasen de la propiedad de D. Arturo Beronda y Peláez, y con su producto hacer cumplido pago a doña Concepción Valdés y Pagés de la suma de 24.000 pesetas como principal, intereses a razón del 5 por 100 mensual desde el 28 de Abril de 1898, fecha de la demora en adelante, el interés legal de aquéllos vencidos y no satisfechos, a contar desde la fecha de la demanda, y costas causadas y que se causen hasta el completo pago de todo, en cuyas costas condeno expresamente al ejecutado. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en Estrados por la rebeldía de dicho ejecutado se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Diario de Avisos* de esta corte, a no ser que el actor solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Beneyto.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, en la audiencia pública celebrada el día de hoy.

Madrid 11 de Febrero de 1903.—Doy fe.—Ante mí, P. H., Diego Sánchez.

Y para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, a los fines de los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente en Madrid a 16 de Febrero de 1903.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Ecequiel Arizmendi. 94.—763.

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Lara Alarcón, natural de Madrid, de cuarenta y seis años, casado, hijo de José y de María, y a su esposa Victoria Sopena Notario, natural de Cogoludo (Guadalajara), hija de Aureliano y de Bárbara, de cuarenta y cuatro años, que ocupaban las camas núms. 11 y 24 de los Pabellones 7.º y 4.º del Hospital de San Juan de Dios, de donde se fugaron, para que en el término de diez días, con-

tados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que instruyo por estafa de relojes y ropas; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: estatura alta y regular, vistiendo pobremente; y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en las respectivas Cárceles.

Madrid 16 de Febrero de 1903.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Andrés Ortiz.

95.—764.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en 14 del actual en el sumario que se instruye por estafa de relojes y ropas á varios enfermos del Hospital de San Juan de Dios, se cita á Manuel Pastor, que entregó un reloj al enfermo José Lara Alarcón, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, habiendo manifestado aquél en las oficinas de dicho Hospital que habitaba en la calle de Gonzalo de Córdoba, núm. 10, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Febrero de 1903.—V.º B.º —Benayas.—El Escribano, Andrés Ortiz.

95.—765.

CHAMBERI

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, en providencia fecha 16 de Agosto del pasado año 1902, recaída á virtud de escrito de doña Amalia Alonso, administradora judicial del abintestado de su finado esposo D. Angel Fernández Blanco, ha acordado conferir traslado á D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana, cuyo actual domicilio se ignora, de la demanda declarativa de mayor cuantía promovida contra él por sí, como representante de su esposa doña Narcisca Martos y Arizoun y como padre de los menores D. Miguel y doña Cristina Osorio y Martos, sobre pago de 44.646 pesetas 23 céntimos, intereses y costas, y le emplazo por medio de la presente para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula en Madrid á 17 de Febrero de 1903.—Juan P. Pérez.

92.—720.

UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á

Juan García Rodríguez, de cuarenta años, soltero, jornalero, natural de Pontevedra, domiciliado, según dijo, primeramente en el paseo de San Bernardino, núm. 8; primero derecha, y después Marqués de Santa Ana, números 37 y 39, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y decretar su prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado; cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado en concepto de preso.

Madrid 17 de Febrero de 1903.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Esteban Uzueta.

92.—719.

GETAFE

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á una carta orden de la Sección 4.ª de la Excelentísima Audiencia provincial de Madrid, se cita á los testigos Esteban Hermoso González y Dolores Velilla Pérez, vecinos que han sido de Carabanchel Bajo, y cuyo domicilio y paradero actual se ignoran, para que el día 16 de Marzo próximo, á las doce y media de la tarde, comparezcan ante dicha Audiencia y Sección á declarar en el acto del Juicio oral de la causa instruída en este Juzgado contra Leandro Bautista Gallardo y otros por robo y asesinato de Vicente Campos Navarro el 11 de Agosto de 1895 en término de dicho Carabanchel; previniéndoles tienen obligación de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Y para que sea publicada en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Getafe á 16 de Febrero de 1903.—El Escribano, Maximiano Díaz.

95.—772.

Compañía de los ferrocarriles de Puerto-Rico

Con arreglo al artículo 34 de los Estatutos, el Consejo de Administración convoca á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria, en París, calle de Saint Georges, números tres y cinco, para el miércoles once de Marzo de mil novecientos tres, á las tres y media de la tarde.

Orden del día

Deliberación sobre un proyecto de transformación de la Compañía en Sociedad Americana por medio de acuerdos con la American Railroad Company of Porto Rico. Poderes que se deben conferir al Consejo en virtud de estos acuerdos.

Arreglos que se deben proponer á los portadores de Obligaciones de segunda hipoteca.

Autorización al Consejo para emitir Obligaciones de primera hipoteca, de las 32 000 ya creadas, para la construcción de trozos complementarios y adquisiciones de material necesario para el desarrollo del tráfico.

Para asistir á esta Junta, cada Accionista deberá depositar cincuenta acciones á

lo menos. Estos depósitos se efectuarán: Hasta el 7 de Marzo, en Madrid, en el domicilio social, calle de León, núm. 8. Hasta el 10 de Marzo, en París, en el domicilio de la Compañía, rue de Richelieu, 104.

Los Accionistas que se hagan representar por medio de un poder, deberán avisarlo, por carta, al Sr. Presidente del Consejo de Administración.

En el caso de que la Junta no pudiera celebrarse el 11 de Marzo, por no haberse depositado suficiente número de acciones, ó por no concurrir representación suficiente al acto, su reunión se aplazará, con arreglo al artículo 38 de los Estatutos, para el día siguiente 12 de Marzo, á la misma hora y en el mismo sitio, y los nuevos depósitos se recibirán en París, en el domicilio de la Compañía, hasta las dos y media de la tarde del día 12 de Marzo de 1903.—El Consejo de Administración.

14.—P.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en once de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, con los números 111.140 de entrada y 26.118 de registro, correspondiente al constituido á nombre y como de la propiedad de don Joaquín Plá, á disposición de la Intendencia de marina del Ferrol, para garantizar el remate del suministro de cales para dicho Arsenal, estando formado el citado depósito por cuatro títulos y un residuo, importantes en junto cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito si no á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de veintitres de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

Madrid diez y ocho de Febrero de mil novecientos tres.—El Director general, J. R. de Oya.

76.

Comisaría de guerra de Vicálvaro

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Utensilios los artículos siguientes:

—Petróleo, carbón y esparto.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata presentarán sus proposiciones á las diez y media de la mañana del día 14 de Marzo próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Vicálvaro 14 de Febrero de 1903.—El Comisario de guerra, José G. Pardo.

95.—777.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Cebada y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata presentarán sus proposiciones á las diez y media de la mañana del día 14 de Marzo próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Vicálvaro 14 de Febrero de 1903.—El Comisario de guerra, José G. Pardo.

95.—777.

COMISION LIQUIDADORA

DE LA

Inspección de la Caja general de Ultramar

D. Joaquín Rodríguez Espí, Comandante de infantería, Jefe del Negociado de Conversión de la Comisión Liquidadora de Inspección de la Caja general de Ultramar, de la que es Jefe el Coronel D. Enrique Brualla y Gil.

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 1.455, por valor de 65 pesos 69 centavos, expedido por el Habilitado de Comisión activa y Reemplazo de la Habana, correspondiente al ejercicio de 1877-1878, con fecha 29 de Julio de 1880, por alcances del Profesor Veterinario D. Feliciano León Armero, se hace público por medio del presente anuncio para que la persona que lo tenga en su poder le presente en este Centro en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique; en la inteligencia de que, transcurrido el citado plazo sin haberse tenido noticia del abonaré de referencia, se procederá á su anulación, y expedición de un duplicado del mismo.

Madrid 19 de Febrero de 1903.—V.º B.º —El Coronel Jefe, Brualla.—El Jefe del Negociado, Joaquín R. Espí.

96.—788.

GUARDIA CIVIL

Colegio de Guardias jóvenes

A las once del día 20 de Marzo próximo venidero se celebrará subasta pública en el Colegio de Guardias jóvenes, situado en esta villa, para contratar el suministro de tocino á dicho Establecimiento y Asilo de huérfanos de la Guardia civil, por el término de un año.

El pliego de condiciones y modelo de proposición podrán verse todos los días en la oficina de esta Dirección.

Valdemoro 17 de Febrero de 1903.—El Director, Enrique Gonzalo Ceballos.

94.—753.

Escuela tipográfica del Hospicio

192, teléfono, 192